

Nº de Orden: DU 088/19
Expte Nº 168/19

RECIBIDO: 01/10/2019
VENCIMIENTO: 08/10/2019

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 03 días del mes de septiembre del año 2019, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, Iniciado por el Diputado **JUAN CARLOS ROJAS**, Expte. Nº 168/19, caratulado: **“CREASE EL FONDO DE DESARROLLO DEL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN, EL CUAL SERÁ ADMINISTRADO POR EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA O EL QUE EN SU DEFECTO EN UN FUTURO LO REEMPLACE O PUEDA ABSORBERLO”**.-

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Crease el Fondo de Desarrollo del Empleo y la Producción, el cual será administrado por el Ministerio de Producción y Desarrollo de la provincia o el que en su defecto en un futuro lo reemplace o pueda absorberlo.-

ARTÍCULO 2º.- El presente fondo se financiara con el 10% de las regalías que le correspondan a la provincia prevista en la Ley 5128 artículo 2 primer párrafo y en concepto de cualquier tipo de explotación minera y por el canon que debe percibir por la autorización de utilización de cualquier tipo de recurso natural renovable o no.-

ARTÍCULO 3º.- Los fondos que se originen en este concepto se depositarán en una cuenta especial habilitada a tal efecto y bajo la denominación establecida en el artículo 1.-

ARTÍCULO 4º.- Los recursos obtenidos se destinaran:

a)- Financiar programas de reinserción laboral y/o de desempleo para aquellos trabajadores que pierdan su fuente de trabajo; cumplimentando requisitos o condiciones a establecer en la reglamentación respectiva.

b)- Otorgar subsidios al sector productivo a fin de solventar planes que deben formular los mismos para superar etapas de crisis o de desarrollo de todo tipo de empresas de capital local; en el marco de los requisitos y condiciones que se establezcan por vía de reglamentación.-

ARTÍCULO 5°.- El beneficio del PROGRAMA consistirá en el otorgamiento, por un plazo de hasta DOCE (12) meses, de una ayuda económica mensual, individual y fija a los trabajadores incluidos por las empresas beneficiarias. El monto de la ayuda económica mensual será de hasta un monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil. Tal monto máximo se elevará en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 27.264. El monto de la ayuda económica mensual en ningún caso podrá exceder la remuneración neta mensual a percibir por los trabajadores.

La ayuda económica mensual será abonada en forma directa y personalizada a los trabajadores destinatarios a través de una tarjeta magnética emitida por el banco que efectúa la acreditación de haberes de la administración pública, salvo cuando no resulte operativamente viable, en cuyo caso se adoptarán los para el pago directo de ayudas económicas a personas.

El plazo máximo del beneficio establecido en el presente artículo podrá extenderse ante circunstancias excepcionales y/o especiales debidamente fundadas y acreditadas.-

ARTÍCULO 6°.- El beneficio del PROGRAMA se otorgará por razones de índole objetiva, debidamente constatadas y analizadas, que afecten particularmente a una empresa, sector o región, y pongan en riesgo la situación de empleo de trabajadores.-

ARTÍCULO 7°.- No podrán ser beneficiarias del PROGRAMA empresas que se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la ley 24.522 y sus modificatorias;

b) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en la ley 24.769 y sus modificatorias, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

d) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores, producido con posterioridad a la adhesión a los beneficios establecidos en este Título, será causal de caducidad total del tratamiento fiscal de que se trata.-

ARTÍCULO 8°.- Las empresas beneficiarias podrán incluir trabajadores que:

1. tengan como mínimo DIECIOCHO (18) años de edad;
2. tengan Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.);
3. no registren una relación de empleo público vigente;
4. no se encuentren registrados como empleadores activos.-

ARTÍCULO 9º.- Las empresas beneficiarias del PROGRAMA tendrán las siguientes obligaciones:

1. Abonar a los trabajadores incluidos en el Programa, el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario vigente establecido para la categoría de que se trate en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad correspondiente y cumplir, en legal tiempo y forma, con las obligaciones laborales y previsionales correspondientes. La ayuda económica mensual a cargo PROGRAMA deberá ser contabilizada por las empresas como parte de la remuneración del trabajador para el cálculo de las contribuciones patronales y los aportes personales a ingresar a los institutos de la Seguridad Social;
2. Abstenerse de disponer despidos sin causa o por razones de fuerza mayor durante su inclusión en el Programa, sin perjuicio de tenerse en consideración las situaciones particulares de las empresas que tengan empleados sujetos al régimen de contrato de trabajo de temporada, estrictamente vinculada con la actividad que las empresas desarrollen, situación que deberá ser fehacientemente comunicada y acreditada por las empresas al momento de su adhesión;
3. Informar y presentar el acta acuerdo homologada en sede administrativa, cuando dispusieran la suspensión y/o reducción de jornada del personal;
4. Brindar toda información que les sea requerida por el MINISTERIO, o por los órganos de control, relacionada con su participación en el Programa;
5. Permitir la realización de las acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización previstas por el Programa;
6. Solicitar la baja de la ayuda económica mensual asignada por el Programa respecto de aquellos trabajadores a los cuales les interrumpan el pago de la remuneración;
7. Solicitar la baja del beneficio cuando no puedan cumplir con las obligaciones previstas por el Programa.-

ARTÍCULO 10.- La tramitación de la adhesión y la participación en el PROGRAMA tienen en todo su proceso carácter gratuito, no siendo necesaria la intervención de intermediarios para ningún fin.-

ARTÍCULO 11.- Las empresas interesadas en participar del RÉGIMEN GENERAL deberán completar y presentar los siguientes formularios y la documentación complementaria indicada en tales formularios:

1. Solicitud de Adhesión;
2. Informe Socio Económico Laboral PERSONAS JURÍDICAS o Informe Socio Económico Laboral PERSONAS HUMANAS, según corresponda, suscripto por Contador Público Nacional y cuya firma se encuentre certificada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y
3. Planilla de Trabajadores.-

ARTÍCULO 12.- Las micro, pequeñas y medianas empresas interesadas en participar del PROGRAMA deberán completar y presentar los siguientes formularios y la documentación complementaria indicada en tales formularios:

1. Solicitud de Adhesión;
2. Informe Socio Económico Laboral PERSONAS JURÍDICAS o Informe

Socio Económico Laboral PERSONAS HUMANAS, según corresponda, suscripto por Contador Público Nacional y cuya firma se encuentre certificada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y
3. Planilla de Trabajadores.-

ARTÍCULO 13.- Las empresas deberán presentar los formularios y la documentación complementaria respetando el formato indicado. La información consignada en los formularios y documentación complementaria revestirá carácter de declaración jurada.-

ARTÍCULO 14.- Vencido el plazo de otorgamiento del beneficio, las empresas adheridas podrán solicitar su extensión, presentando la documentación detallada en el formulario según corresponda.-

ARTÍCULO 15.- Las solicitudes de adhesión y la documentación complementaria presentadas por las empresas serán evaluadas técnica, económico y financieramente, a los fines de corroborar la necesidad y pertinencia del beneficio. Los informes de evaluación deberán contener una ponderación objetiva de los motivos indicados por la empresa que fundamentan el pedido de inclusión en el Programa y de las acciones que realizará para revertir la situación de crisis. De igual modo serán evaluadas las solicitudes de extensión del beneficio, en este caso la empresa deberá acreditar la adopción de las medidas informadas en la primera solicitud de adhesión aprobada;

El Ministerio podrá relevar datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados por las empresas solicitantes, así como también disponer la realización de visitas de evaluación a la sede del establecimiento por parte de técnicos, a efectos de ratificar y/o rectificar conclusiones y recabar cualquier nueva información considerada relevante a los fines de la evaluación de la propuesta.-

ARTÍCULO 16.- El otorgamiento y la extensión del beneficio del PROGRAMA serán aprobados mediante Resolución del MINISTERIO, en la cual se fijará el plazo del beneficio, la cantidad de trabajadores destinatarios y el monto de la ayuda económica mensual a abonar a los trabajadores.-

ARTÍCULO 17.- El MINISTERIO será responsable del seguimiento, la supervisión y la fiscalización del PROGRAMA.-

ARTÍCULO 18.- El incumplimiento por parte de las empresas beneficiarias de las obligaciones previstas por el PROGRAMA provocará la caducidad del beneficio otorgado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, dirigidas a obtener el reembolso por parte del empleador de los fondos asignados por el MINISTERIO.-

ARTÍCULO 19.- El otorgamiento del beneficio del PROGRAMA y/o el pago de las ayudas económicas correspondientes estarán supeditados a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles y/o a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia a determinar por el MINISTERIO como autoridad de aplicación. La falta de otorgamiento del beneficio y/o el no pago de ayudas económicas no otorgará derecho a reclamo ni a indemnización alguna.-

ARTÍCULO 20.- La ayuda económica a los trabajadores prevista por el PROGRAMA constituye un subsidio destinado a sostener su situación de empleo, no siendo aplicable lo prescripto por el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).-

ARTÍCULO 21.- De forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante al **Diputado Provincial Juan Carlos Rojas.**-

FIRMANTES: Dip. LAVATELLI, Luis Daniel – Dip. DENETT, Juan – Dip. ROJAS, Juan Carlos – Dip. AVILA, Hugo Daniel – Dip. VALDEZ, Humberto – Dip. SORIA, Natalia – Dip. LUNA, Víctor Hugo.-

n.m.
c.b.
e.c.